



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1953

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 31 de agosto

Número 198

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 72.2 del Real Decreto 3046/1975, de 6 de octubre, esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Medina de Pomar: Don José Gil Cebrián.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», si residieran en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residieran en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses, contados

desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1979. — El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

(B. O. E. núm. 161, de 6-7-1979).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D.O.M. 4-6-70), con fecha 11 de julio de 1979, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 305 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Mata», de la pertenencia de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz y sito en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del

Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en los BB. OO. de las provincias de Burgos y Santander el preceptivo anuncio relativo al mismo y se remitieron edictos para su colocación en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte en el sitio anunciado, denominado «Peña Portal», en el límite de la provincia de Burgos y Santander, y en las proximidades de una cruz grabada en roca nativa, que corresponde al mojón n.º 7 del I.G.C., que define las líneas de los términos municipales de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) y Las Rozas (Santander), con la asistencia de las Comisiones del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz (Entidad a la que pertenece el monte), Ayuntamiento de Arija, de la Junta Administrativa de Llano y de la Junta Administrativa de Bimón, ambas del Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), pretendiendo el Ingeniero Operador continuar por la divisoria interprovin-

cial de Burgos y Santander, manifestando en ese momento los componentes de las Comisiones del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea y del Ayuntamiento de Arija, que de continuar por dicha línea se incluirán en el monte que se deslinda terrenos que siempre habían sido considerados como del monte de U. P. núm. 303, «Hijedo», del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea su jurisdicción y Arija, manifestación que fue aceptada por la Comisión de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz, que reconoce que el monte número 305 no llega a la provincia de Santander, por lo que se declaró nulo este punto como comienzo del deslinde y se trasladaron los asistentes al apeo, con la excepción de las Comisiones de Juntas Administrativas de pueblos de Santander, al paraje «Peña Las Hiedras», donde existe un mojón consuetudinario y comienza la colindancia del monte con el término de la Junta Administrativa de Quintanilla de Santa Gadea, continuando la colocación de piquetes numerados correlativamente en la forma que se describe en el acta correspondiente, al final de la cual figura una diligencia del Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla de Santa Gadea que manifiesta su desconformidad con que los terrenos situados a la derecha de la línea definida por los piquetes número 1 al 19, situado este último en el paraje denominado «Cueva de la Raposa», sean del monte que se deslinda, ya que los considera como comuneros entre Quintanilla y Santa Gadea.

Se continuó en días sucesivos la colocación de piquetes numerados correlativamente llegando hasta el número 122, desde el cual se cierra al núm. 1, el perímetro del monte.

La línea establecida fue protestada entre los piquetes número 90 y 97, por la Comisión de la Junta Administrativa de Higón, que se negó a firmar el acta correspondiente; entre los piquetes núm. 98 al 102, por desconformidad de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz y el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea; desde el piquete número 102 al piquete número 115, por desconformidad del Ayuntamiento de Arija y desde el piquete número 118 al 122 y 1 de éste al

número 19, por desconformidad de la Junta Administrativa de Quintanilla de Santa Gadea.

De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas en las que además de detallar la situación de cada uno de los piquetes colocados se recogen las manifestaciones y protestas hechas por las distintas Comisiones en los tramos de línea perimetral antes mencionados, actas que unas veces fueron firmadas y otras no por algunos de los asistentes a la operación.

Resultando: Que teniendo en cuenta las protestas recogidas en acta durante el apeo en primera fase, la Jefatura del Servicio Provincial de Icona de Burgos, acordó proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia, el preceptivo anuncio, referente a la misma y remitiendo edictos para su colocación en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas interesadas, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentación por parte de los interesados, habiendo sido remitida la que fue aportada a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando: Que en la fecha anunciada dió comienzo el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte afectadas por la segunda fase del deslinde, comenzando en el mojón consuetudinario situado en el paraje «Los Peñiquios», situado en coincidencia con el mojón número 2 de la línea entre los términos de Santa Gadea de Alfoz e Higón, donde en el apeo en primera fase se colocó el piquete número 90. La Comisión de Higón pedía que el siguiente piquete se colocara en el siguiente mojón consuetudinario, en el sitio «Golpe el Carro», mojón número 3 del I.G.C. y que la línea recta que los une, definiera la colindancia entre el monte público número 305, que se deslinda y el monte público número 304, «La Mata», de Higón, ya deslindado.

La distancia entre estos dos mojones es grande y deja dentro del término de Higón, algunos terrenos arbolados que se considera per-

tenecen al monte que se deslinda, en consecuencia se llegó a un principio de acuerdo siguiendo primero un cortafuegos y luego el arroyo denominado de la Coladera o las Rasas, hasta que éste se hace subterráneo pasando desde allí al mojón de «Golpe el Carro».

Esta línea se define por los piquetes número 91 y siguientes al número 100, situado en dicho mojón de «Golpe de Carro», y junto al hito número 11 de primer orden del amojonamiento del monte de U. P. número 304, «La Mata», de Higón. En el acta correspondiente a esta porción de línea perimetral se incluye una diligencia según la cual la Comisión de la Junta Administrativa de Higón, se niega a firmar, pues aun estando conforme con la línea trazada entre los piquetes número 90 y 100, no está de acuerdo en que los terrenos colindantes baldíos, sitios en su término, sean comuneros con la Junta de Santa Gadea del Alfoz, como se hace constar en el acta.

La línea entre los piquetes de la primera fase número 98 al 102, que fue reclamada en dicha fase por la Entidad propietaria de Santa Gadea de Alfoz y por el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, se apeó igual que en la primera fase, con una ligera variación en la colocación del piquete núm. 104, y viene definida en el actual apeo por los piquetes número 101 al 105, coincidentes con el número 98 de la primera fase y sensiblemente con el número 102, negándose a firmar el acta el Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, sin aportar ninguna razón efectiva.

La línea desde el piquete número 102 al 115 de la primera fase, reclamada por el Ayuntamiento de Arija, que marca la colindancia con el monte de U. P. número 303, «Hijedo», del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, su jurisdicción y el Ayuntamiento de Arija, se apeó siguiendo un criterio general de aguas vertientes, al no existir datos precisos para su identificación y ser una zona carente totalmente de arbolado, cubierta de matorral de tojo y brezo y con pastos de muy escaso valor, lleva ahora la numeración correlativa de piquetes del número 105 al 126 en «Las Peñas de Orcacia», continuando luego la numeración correlativa hasta el

número 129, que coincide sensiblemente con el piquete número 118 de la primera fase, en el paraje «Cueva de la Reposa».

Las actas correspondientes a esta porción de línea perimetral no fueron firmadas por la representación del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, no habiendo asistido ninguna Comisión del Ayuntamiento de Arijá, cuya disconformidad en la primera fase dio lugar al apeo en segunda fase de la colindancia entre los montes núm. 303 y 305. Desde el piquete número 129 se colocaron los piquetes número 130 y 131, éste en coincidencia con el número 20 de la primera fase, quedando así fuera del monte los terrenos reclamados por la Junta de Quintanilla de Santa Gadea, como comuneros con la Junta de Santa Gadea de Alfoz.

En el acta figura una diligencia por la cual la Junta de Santa Gadea de Alfoz, manifiesta estar de acuerdo con la línea trazada pero dejando constancia que la comunidad mencionada se refiere exclusivamente a efectos de pastos. No se apeó ningún enclavado durante la segunda fase y en las actas se detalla la situación de los piquetes colocados y cuantas manifestaciones se hicieron durante el apeo en segunda fase.

Resultando: Que anunciado el perímetro de vista del expediente en el Boletín Oficial de la provincia y por comunicaciones a los interesados, sólo se recibió un escrito de reclamación firmado por el Presidente de la Junta Administrativa de Higón, en el que se ratifica en lo manifestado al Ingeniero Operador, es decir que la línea divisoria con la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz, es la línea recta entre los mojones número 2 y 3 del I.G.C., entre los mojones denominados «Los Peñuquios» y «Golpe de Carro», en los que se colocaron los piquetes número 90 y 100 de la segunda fase, en base a la documentación aportada, que es un plano y la libreta de campo de I.G.C., documento al cual, según el dictamen de la Abogacía del Estado no puede considerársele con eficacia jurídica al efecto de acreditar dominio o posesión de ningún tipo, por lo cual, la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, no consideró necesario

remitir dicha reclamación a informe de la Abogacía del Estado y redactó el informe y propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del Art. 14 de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado con ruego de informe, el cual fue emitido en el sentido de que se había prescindido tanto del trámite de remisión de la única reclamación presentada a la Abogacía del Estado como del envío de la misma y del informe de dicha Abogacía a la Entidad titular del monte, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 122 y 124 del Reglamento de Montes, trámites que dicho Centro considera de inexcusable cumplimiento, por lo que el expediente debe ser repuesto para la práctica de los mismos y en consecuencia fue devuelto a la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos para que procediera en la forma indicada.

Resultando que remitida la reclamación a la Abogacía del Estado de la provincia, emitió informe en cuatro apartados de donde se deduce que es de la opinión que la reclamación formulada debe ser desestimada por carecer de toda apoyatura documental y jurídica, habiéndose remitido seguidamente la reclamación y el informe de la Abogacía del Estado a la Entidad titular del monte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento de Montes, no habiendo la misma emitido informe en el plazo previsto, que transcurrió con exceso, según certificación de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, que remite de nuevo el expediente sin modificar su anterior propuesta de aprobación.

Resultando que nuevamente, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se remitió el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe, emitido en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 129 del mismo Reglamento, por lo que procede aprobar el deslinde en la forma propuesta con anterioridad por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, remitiendo edictos para su colocación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes y tramitando las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que teniendo en cuenta las reclamaciones consignadas en acta durante el apeo en la primera fase, sólo hubo asentimiento de los interesados sobre las líneas perimetrales definidas por los piquetes núm. 20 al 90 del perímetro exterior, por lo cual debe adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que durante el apeo en segunda fase se completó el perímetro exterior del monte, desde el piquete núm. 90 y siguientes al núm. 131, que coincide con el núm. 20 de los colocados en la primera fase, habiendo recogido en las actas diversas manifestaciones y diligencias hechas por los asistentes a la operación, proponiendo el Ingeniero Operador la aprobación del deslinde en la forma en que lo llevó a cabo.

Considerando que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, sólo se formuló una reclamación por el Presidente de la Junta Administrativa de Higón, referente a la línea de colindancia establecida entre los piquetes núm. 90 y 100, que estima debe ser la línea recta que los une, de conformidad con el plano y libreta de campo del I. G. C., documentación a la cual la Abogacía del Estado no considera con eficacia jurídica al efecto de acreditar dominio o posesión de ningún tipo, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Bur-

gos propuso la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Considerando que de conformidad con el primer dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, fue devuelto el expediente al Servicio Provincial del ICONA para que cumplimentara los trámites dispuestos por los artículos 122, informe de la Abogacía del Estado de la provincia y artículo 124 informe sobre la reclamación de la Entidad titular del monte, de cuyos trámites se deduce que la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa quedando expedita la judicial, como manifiesta en su segundo dictamen la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por lo que procede la aprobación del deslinde de conformidad con la propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA con desestimación de la reclamación formulada por el Presidente de la Junta Administrativa de Higón.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano de la segunda fase que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 305 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Mata», de la pertenencia de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz y sito en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea, en la forma en que ha sido llevado a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero Operador, quedando el perímetro exterior definido por los piquetes núm. 20 y siguientes al número 130 y cierre al núm. 20, tal como se describe en las actas, registro topográfico y plano de la segunda fase que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el

Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Burgos.

Núm. del Catálogo, 305.

Nombre del monte, «La Mata».

Pertenencia, Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz.

Término municipal, Alfoz de Santa Gadea.

Límites.—N. Baldíos del término de Santa Gadea, comuneros con Quintanilla de Santa Gadea, fincas particulares y terrenos comunales de Santa Gadea.

E. Término de Herbosa y término de Arnedo, ambas Juntas Administrativas del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana; término de la Junta Administrativa de Higón del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, baldíos del término de la Junta de Higón, comuneros con la Junta de Santa Gadea de Alfoz y monte de U. P. núm. 304, «La Mata» de Higón.

S. Baldíos del término de Alfoz de Santa Gadea, en su anejo Santa Gadea del Alfoz y monte de U. P. número 303, «Hijedo», del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, su jurisdicción y Ayuntamiento de Arija.

O. Monte de U. P. 303, «Hijedo», del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, su jurisdicción y Ayuntamiento de Arija.

Cabidas.—Cabida total y pública, 655,9500 Has.

No existen enclavados.

Especies.—*Fagus sylvática*, *Quercus sessiliflora* y *Pinus sylvestris* (repoblación).

Servidumbres.—De paso por la línea eléctrica de A. T. 380 KV. de Herrera de Pisuerga a Bilbao, que entra en el monte entre los piquetes número 123-124 y sale entre los piquetes número 89-90 y ocupa una faja de 12,8415 Has.

3.º Que se desestime la reclamación formulada durante el periodo de vista de la segunda fase por el Presidente de la Junta Administrativa de Higón, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiendo emitido informe en el plazo reglamentario la Entidad titular del monte, que es la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz, por lo que la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial civil.

4.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el Boletín Oficial de la provincia, como notificación a aquéllos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de julio de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío Póliza Plazo Fijo de dos años, de la Oficina del Paseo del Espolón, núm. 1039.

Plazo para oponerse, 15 días.

4022. — 200,00